



Convención Internacional
sobre la Eliminación
de todas las Formas
de Discriminación Racial

Distr.
GENERAL

CERD/C/SR.1226
3 de diciembre de 1997

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

51º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1226ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el lunes 11 de agosto de 1997, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. BANTON

SUMARIO

Prevención de la discriminación racial, medidas de alerta temprana y procedimientos de urgencia (continuación)

Israel (continuación)

Examen de los informes, observaciones e información presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención (continuación)

Primero, segundo y tercer informes periódicos de la ex República Yugoslava de Macedonia

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.00 horas.

PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, MEDIDAS DE ALERTA TEMPRANA Y PROCEDIMIENTOS DE URGENCIA (tema 4 del programa) (continuación)

Israel (continuación)

1. Por invitación del Presidente, la delegación de Israel vuelve a tomar asiento como participante a la mesa del Comité.

2. El Sr. WOLFRUM acoge con agrado la voluntad de dialogar con el Comité y de recurrir a sus servicios que manifiesta Israel mediante el envío de una delegación de tan alto nivel, uno de cuyos miembros se ha tomado la molestia de venir de Jerusalén. El Sr. Wolfrum hace hincapié en que el Comité debe hacer todo lo posible para favorecer la continuación del proceso de paz y, con este fin, debe exigir que todos los acuerdos concertados entre el Estado de Israel y la Autoridad Palestina sean plenamente aplicados, pero ante todo debe condenar sin reserva el terrorismo venga de donde venga, porque en Israel no tiene otro objetivo que sabotear los esfuerzos desplegados para establecer la paz y porque, en definitiva, el terrorismo jamás puede ser legitimado. El Comité debería también reprobar las represalias colectivas ejercidas contra la población palestina, en especial la congelación de los haberes palestinos, pues se trata de una medida ilícita establecida unilateralmente por un Estado que no es comparable en modo alguno a la acción coercitiva (o "sanciones") que pueden decidir colectivamente los Estados Miembros de las Naciones Unidas en virtud del derecho internacional. Por último el Comité debería ofrecer a Israel su ayuda con todos los medios de que dispone para el restablecimiento de un clima propicio a la paz y para que se ponga fin a la escalada de las tensiones.

3. La Sra. SADIO ALI apoya completamente la exposición del Sr. van Boven y muchas de las opiniones de los demás miembros del Comité que han tomado la palabra en el transcurso del debate. La oradora manifiesta su esperanza de que Israel tendrá en cuenta las opiniones expresadas durante el fructífero diálogo que se ha instaurado.

4. El Sr. SABEL (Israel) recuerda que, antes del gran cambio experimentado gracias a los acuerdos israelopalestinos, la Ribera Occidental y Gaza no se encontraban regidas por la ley de Israel sino que estaban administradas por la autoridad militar, de conformidad con las normas del derecho internacional. Desde entonces, los palestinos, con toda autonomía, hacen, interpretan y aplican allí sus propias leyes, aunque algunas de ellas sean desfavorables a Israel, o incluso discriminatorias, como la disposición que declara delito punible penalmente que un palestino venda su tierra a un judío.

5. Israel ha cumplido las obligaciones que le incumbían en virtud de los acuerdos concertados con los palestinos y, por consiguiente, no está justificado el tratamiento excepcional que representan las medidas de alerta temprana y los procedimientos de urgencia. Cuando el Comité examine el informe periódico de Israel según su procedimiento normal podrá darse cuenta

de que Israel presenta una descripción honesta de la situación, con sus zonas de sombra y sus problemas, pues los hay, como en todos los demás países. El Comité también verá que Israel ha realizado enormes progresos en la vía de la democracia, como lo demuestra el informe de la Asociación pro Derechos Civiles de Israel, el cual es bastante crítico en otros aspectos. Al presentar su informe periódico, Israel no va a correr ningún velo sobre los problemas de los trabajadores emigrantes ni sobre la distancia real que separa a las comunidades israelí y árabe. También se presentarán las importantes modificaciones aportadas a la legislación y las medidas que se han tomado para luchar contra la discriminación en el empleo y respetar la dignidad humana y las libertades.

6. El Sr. LAMDAN (Israel) dice que los miembros del Comité, al adoptar una postura a favor del proceso de paz y de la aplicación de los acuerdos de Oslo, han predicado a personas que ya están convertidas, pues lo que quiere Israel es la paz. Las dificultades se deben al hecho de que la paz exige que los acuerdos sean aplicados por cada una de las dos partes. En especial es necesario que la Autoridad Palestina se esfuerce seriamente en erradicar el terrorismo, como se ha comprometido a hacer. Además, será perjudicial para la causa de la paz enfocar desde el ángulo del racismo o de la intolerancia religiosa una situación esencialmente política resultante del enfrentamiento entre dos entidades nacionales que desgraciadamente están apegadas a la misma tierra. Los ataques con bomba habidos en Jerusalén no tienen carácter racista sino que son completamente provocaciones políticas destinadas a hacer que se produzca lo peor. Ahora bien, el Comité no es un órgano político y su acción debe situarse en otro plano. No se conseguirá nada si se cae en el sensacionalismo recurriendo a los procedimientos de urgencia, mientras los padrinos del proceso de paz se están esforzando por reanudar dicho proceso. En cambio, el Comité al examinar el informe periódico de Israel puede favorecer el proceso de paz alentando a las dos partes presentes a respetar los acuerdos de Oslo y a cumplir las obligaciones que contrajeron por su propia voluntad en virtud de dichos acuerdos.

7. El PRESIDENTE precisa que el Comité no tiene en modo alguno la intención de estudiar la situación de Israel en su conjunto. Dicho esto, para examinar válidamente la aplicación de la Convención en este país, el Comité debe tener en cuenta el contexto nacional. Con frecuencia se producen malentendidos respecto a las competencias del Comité porque un gran número de Estados interpretan la discriminación racial en un sentido más restringido que la Convención. Además, el Comité debe basarse en la Convención para estudiar su aplicación por los Estados Partes.

8. El Sr. SHAHI hace suyos los argumentos presentados por el Sr. van Boven en apoyo del recurso al procedimiento de urgencia, que está justificado por el carácter explosivo de la situación de Israel. El orador recuerda también que la acción del Comité se basa en el propio texto de la Convención.

9. El Sr. Shahi denuncia también las represalias colectivas injustificadas que se ejercen contra la población palestina y las medidas muy duras que ha tomado Israel contra la Autoridad Palestina, como por ejemplo retrasar la devolución de los impuestos, tasas y cánones que percibe y que debe entregar

a ella. El Sr. Shahi no cree que el Comité se haya mostrado parcial sino que, por el contrario, ha actuado en bien de las dos partes. En el mismo sentido, el Comité debería alentar a la Autoridad Palestina a prevenir eficazmente los actos de violencia y de terrorismo y a exhortar a Israel a que ponga fin a las sanciones colectivas, devuelva los impuestos, renuncie a las construcciones previstas en Har Homa -principal motivo de la deterioración de las relaciones entre las partes presentes- y no vuelva a confiscar tierras.

10. El Sr. ABOUL-NASR acoge con agrado los esfuerzos de la delegación de Israel para evitar los desacuerdos inútiles con el Comité. Esta delegación se ha abstenido en especial de emplear la expresión "Judea y Samaria", prefiriendo utilizar en su lugar la de "Ribera Occidental y Gaza". También ha admitido con toda simplicidad que existían obstáculos a la aplicación de la Convención. El Sr. Aboul-Nasr asegura a la delegación de Israel que el Comité no pretende de ningún modo hacer el juego a los extremistas de ninguna de las dos partes, ni animarlos a sabotear el proceso de paz, sino muy al contrario. No obstante, si quiere ayudar verdaderamente a Israel a adoptar las medidas necesarias para aplicar la Convención, el Comité tampoco puede permanecer mudo; tiene que expresar sus opiniones, como lo hacen ciertas organizaciones no gubernamentales muy escuchadas como Amnistía Internacional o Middle East Watch.

11. El Sr. Aboul-Nasr insiste en señalar que Israel se ha tomado la libertad de aplicar selectivamente ciertas normas de derecho internacional, en especial las enunciadas en las Convenciones de Ginebra. El orador no desea cometer ninguna injerencia pero duda de que se pueda pretender que la creación de colonias, la confiscación de tierras o la negativa a dejar a algunos refugiados volver a su país sean hechos conformes con las normas internacionalmente reconocidas. El Sr. Aboul-Nasr tiene la esperanza de que la delegación de Israel pronto podrá presentar pruebas concretas de que las vejaciones de todo tipo que se infligen cotidianamente a los palestinos pertenecen al pasado. El orador añade que, mientras haya un palestino que no tenga el derecho de volver a su país en tanto que un judío de Rusia obtiene automáticamente la nacionalidad israelí a su llegada, será difícil afirmar que Israel está totalmente exento de racismo. Dicho esto, los diálogos que acaban de celebrarse hacen pensar que Israel se encuentra en el buen camino.

12. El Sr. GARVALOV se congratula por el diálogo constructivo que se ha entablado entre el Comité e Israel, y apunta con satisfacción que la información circula mejor entre las autoridades de Israel y el Comité. El orador piensa que el conflicto entre israelíes y palestinos es hoy en día un problema político que requiere forzosamente soluciones políticas, aunque, en su origen, se tratara probablemente de un problema racial que oponía a los dos pueblos sobre el terreno. El Sr. Garvalov hace suyas las observaciones del Sr. van Boven respecto a las medidas de alerta temprana y los procedimientos de urgencia. Por otra parte, piensa que el Comité debería esforzarse sobre todo por alentar a las dos partes a respetar los acuerdos de Oslo y a hacer efectivos los compromisos bilaterales resultantes de dichos acuerdos.

13. El Sr. SABEL (Israel) repite que las cuestiones relativas al conflicto israelopalestino son de naturaleza política y recuerda que Gaza ya no se encuentra bajo la administración de Israel desde que se firmaron los acuerdos de Oslo. El orador declara que el Gobierno de Israel examinará con atención las observaciones del Comité y las tendrá en cuenta plenamente en su próximo informe.

14. El Sr. LAMDAN (Israel), en respuesta a la cuestión de un miembro del Comité, dice que el conflicto israelopalestino era de entrada un conflicto político ya que surgió en el período que siguió a la caída del Imperio Otomano, a finales del siglo XIX, en la misma época de los movimientos nacionalistas que aparecieron a continuación en Europa y en el Oriente Medio, incluso entre los judíos y los árabes.

15. El Sr. van BOVEN expresa también su satisfacción por la calidad del diálogo que se ha establecido entre el Comité y la delegación de Israel, a pesar de los puntos de desacuerdo que subsisten entre ellos, especialmente en lo que respecta a si el Comité puede tomar medidas de alerta temprana y entablar un procedimiento de urgencia respecto a Israel, y al ámbito de aplicación de la Convención. El orador recuerda que existen criterios específicamente previstos sobre tal materia y que el Comité los aplica escrupulosamente. Subraya también que el Comité no reserva a Israel un trato particular a este respecto, ya que las medidas y procedimientos de esta naturaleza ya han sido aplicados a algunos países. Respecto a la definición de la discriminación racial, el Sr. van Boven afirma que el Comité se ha basado constantemente en el párrafo 1 del artículo 1 de la Convención.

16. El Sr. van Boven admite que el conflicto israelopalestino tiene un carácter político, pero sostiene que también tiene dimensiones raciales, y recuerda a este respecto que el propio Sr. Lamdan ha indicado, en una carta dirigida al Presidente del Comité, que se trataba de un conflicto nacional entre dos pueblos. El orador estima que las cuestiones planteadas por este conflicto competen a la Convención, teniendo en cuenta la existencia de diferencia étnicas y nacionales evidentes entre los israelíes y los palestinos. El orador considera que las disposiciones del artículo 4 de la Convención podrían orientar la búsqueda de soluciones. Mediante el diálogo con Israel, el Comité, que procura abstenerse de toda injerencia en los asuntos internos del país, pretende mejorar el estado de las relaciones entre los israelíes y los palestinos, en la medida de los modestos medios de que dispone.

17. El PRESIDENTE da las gracias a la delegación de Israel.

18. Se retira la delegación de Israel.

Se suspende la sesión a las 16.00 horas; se reanuda a las 16.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (tema 5 del programa) (continuación)

Primero, segundo y tercer informes periódicos de la ex República Yugoslava de Macedonia (CERD/C/270/Add.2; HRI/CORE/1/Add.83)

19. Por invitación del Presidente, los Sres. Maleski, Petreski, Todorovski, Verusevski, Celevski, Mostrov y Dimitrov así como las Sras. Gorgieva y Stefanovska (ex República Yugoslava de Macedonia) toman asiento como participantes a la mesa del Comité.

20. El Sr. MALESKI (ex República Yugoslava de Macedonia) recuerda que su país se adhirió por sucesión, el 20 de septiembre de 1993, a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, pero que Yugoslavia, país del que procede, el suyo, era ya parte en este instrumento desde el 2 de octubre de 1966. Después de la desaparición de Yugoslavia, la ex República Yugoslava de Macedonia ha iniciado un proceso de desarrollo de la democracia, la legalidad y la economía de mercado, en cuyo marco ha adoptado numerosos textos legislativos fundamentales que le han permitido acercar su derecho interno a las normas internacionales.

21. El Sr. Maleski señala que existe en su país una larga tradición de respeto de los derechos de las minorías nacionales, minorías que fueron ampliamente reconocidas y protegidas por el sistema colectivista que estaba en vigor anteriormente en la ex Yugoslavia. No obstante, el orador observa que, bajo aquel régimen, el país se limitó a ratificar los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos sin que se reconociera a los particulares el derecho a presentar quejas ante los órganos internacionales encargados de vigilar la aplicación efectiva de los instrumentos en cuestión. En cambio, la ex República Yugoslava de Macedonia se esfuerza actualmente por establecer un sistema que proteja los derechos de la persona y garantice en este marco los derechos de las minorías nacionales. Así, la ex República Yugoslava de Macedonia ha ratificado el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Convenio Europeo de Derechos Humanos y desea hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención para que los particulares, si se presenta el caso, puedan dirigir comunicaciones al Comité.

22. La ex República Yugoslava de Macedonia dispone de recursos limitados, y sólo puede aplicar con constancia medidas progresivas tendientes a promover el respeto de los derechos fundamentales del hombre, incluidos los de los miembros de las comunidades nacionales; este país es consciente de que será difícil conciliar la integración de todos y el desarrollo de las libertades individuales con el respeto de las especificidades de todos sus ciudadanos. La Declaración sobre la promoción de las relaciones interétnicas en un espíritu de tolerancia, de diálogo, de respeto mutuo y de confianza, aprobada por la Asamblea el 18 de marzo de 1997, tiene como objetivo encontrar un término medio entre estos dos imperativos opuestos. El Sr. Maleski indica que la ex República Yugoslava de Macedonia da una importancia especial a la idea de los derechos de la persona con la esperanza de que al valorizar al

individuo se evitará el desarrollo de sentimientos de afiliación étnica excesivos que podrían tener consecuencias políticas nefastas, sobre todo porque favorecen la intolerancia. Por otra parte señala que el extremismo étnico es un fenómeno marginal en el país, cuyos habitantes, por su historia, comprenden bien la importancia de los derechos humanos para la estabilidad de la sociedad civil, en particular los de las minorías. En la práctica, las minorías nacionales que residen en el país gozan de una triple protección -política, internacional y jurídica- que les garantiza el derecho a expresar, promover y desarrollar libremente su identidad y sus particularidades étnicas.

23. El Sr. Maleski resalta que el informe que se está examinando sólo trata las cuestiones que se refieren directamente a la discriminación racial. En la primera parte de este informe, se hace hincapié en los resultados positivos obtenidos gracias a las medidas encaminadas a aumentar la participación de los miembros de las minorías en diferentes sectores de actividad: función pública, justicia, enseñanza, cultura e información. Es conveniente destacar que el apartheid así como cualquier otra forma de segregación racial están prohibidos y reprimidos por la ley. El Sr. Maleski indica que el Consejo Judicial de la República, compuesto en parte por personas procedentes de las minorías nacionales, no tiene funciones judiciales pero interviene en el nombramiento de los jueces y en las decisiones disciplinarias referentes a los magistrados. El orador añade que el proyecto de código de procedimiento civil, algunas de cuyas disposiciones figuran en el informe, tiene entre otros objetivos el de proporcionar a cualquier parte el derecho de expresarse en su propia lengua en el transcurso de un procedimiento judicial. En cualquier caso, el proyecto aún no ha sido adoptado por el Parlamento. El orador explica, para aclarar este punto, que el término "nacionalidad", tal y como está empleado en la Constitución de la República, es el equivalente del término "minoría" que figura generalmente en los instrumentos internacionales.

24. Poco después de la redacción del informe que se está examinando, la ex República Yugoslava de Macedonia ha aprobado una ley que establece un mediador, lo que completa el mecanismo de protección de las libertades y de los derechos de los ciudadanos presentado en el informe; ya ha comenzado la puesta en marcha de los servicios de dicho mediador. El país ha ratificado el Convenio Europeo de Derechos Humanos, adhiriéndose así al sistema europeo de protección de los derechos y las libertades y al Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales.

25. La ex República Yugoslava de Macedonia asigna sistemáticamente a la defensa y a la promoción de los derechos humanos una prioridad elevada en las actividades de sus instituciones democráticas y en la acción del Estado, y procura tener en cuenta debidamente las particularidades de sus ciudadanos. El país se esfuerza por favorecer la transparencia en los planos nacional e internacional y la cooperación con las organizaciones internacionales competentes.

26. El Sr. RECHETOV, Relator para la ex República Yugoslava de Macedonia, expresa su satisfacción por la presencia de una delegación de alto nivel, lo que presagia un diálogo fructífero.

27. La ex República Yugoslava de Macedonia, que se ha convertido en un Estado independiente y soberano después de la desaparición de Yugoslavia, atraviesa una situación económica difícil debida en parte a las sanciones aplicadas a Serbia. Parece que algunos de los problemas existentes entre la ex República Yugoslava de Macedonia y los países vecinos han podido ya resolverse, sin que ello suponga emitir juicios sobre las cuestiones de integridad territorial del Estado. Existen en el país numerosas etnias y minorías nacionales que, en general, aprecian su identidad cultural y, por ejemplo, no aceptan de buen grado los matrimonios mixtos.

28. Es conveniente destacar que en Yugoslavia se daba prioridad a los derechos de la colectividad, mientras que en la ex República Yugoslava de Macedonia se hace hincapié en los derechos de la persona, y sin duda sería conveniente encontrar un equilibrio entre ambos.

29. Con referencia al informe, el Sr. Rechetov observa que, según la nueva Constitución, la ex República Yugoslava de Macedonia es "el Estado del pueblo macedonio" y ya no es, como en el pasado, "el Estado del pueblo macedonio y de las minorías albanesas y turcas". Al Sr. Rechetov le gustaría que se aclarase este punto. El orador acoge con satisfacción el hecho de que el país haya adoptado nuevos instrumentos jurídicos que protegen los derechos humanos, y que varias leyes -como la Ley de asuntos internos, la Ley de ejecución de penas, la Ley de partidos políticos, la Ley de enseñanza secundaria, la Ley de organizaciones sociales y asociaciones cívicas y el Código Penal- tengan en cuenta la Convención al prohibir cualquier acto que tenga como objetivo instigar al odio, a la intolerancia o a cualquier discriminación. El Sr. Rechetov anima al Gobierno a mencionar en el próximo informe los efectos prácticos de estos instrumentos, precisando los casos en los que los particulares hayan hecho valer ante la justicia los derechos protegidos por dichos instrumentos. Por otra parte, al orador le gustaría recibir información complementaria sobre el artículo 118 de la Constitución, con arreglo a la cual los acuerdos internacionales concertados por el país son componentes del ordenamiento jurídico interno que no pueden ser modificados por una ley. Esta disposición que tiene por efecto que numerosas convenciones sean directamente aplicables en el plano interno.

30. El Sr. Rechetov advierte que el Gobierno es consciente del hecho de que el principio de la no discriminación no basta por sí mismo para proteger la identidad y las particularidades de las minorías y expresa la esperanza de que el Gobierno continuará tomando medidas concretas en estos campos y de que informará de ello al Comité. Si se tiene en cuenta la composición demográfica del país y la importancia numérica de sus diferentes grupos étnicos, puede decirse que las medidas adoptadas para velar para que dichos grupos sean debidamente representados en la administración pública han dado buenos resultados. Quedan por realizar progresos en otros sectores, en especial en el ejército, pues la proporción de albaneses que son oficiales

superiores sigue siendo menos elevada que la de oficiales subalternos. No obstante hay que acoger favorablemente el hecho de que un 14% de la primera generación de alumnos oficiales de la Escuela Militar sean miembros de minorías. Asimismo, la participación de las minorías nacionales ha aumentado en el Ministerio de Relaciones Exteriores y los miembros de dichas minorías ocupan en la mayor parte de los casos puestos elevados en el Ministerio de Educación. Por último, las minorías nacionales se encuentran bien representadas entre los magistrados de las diferentes jurisdicciones.

31. En lo que respecta a la enseñanza, es en el nivel primario donde la situación es más satisfactoria para los miembros de las minorías nacionales. No obstante, el Sr. Rechetov lamenta que los miembros de ciertas minorías nacionales frecuenten menos la escuela secundaria debido a la insuficiencia de medios de transporte disponibles y al hecho de que, en el seno de ciertas minorías, no se anime a las niñas a realizar estudios secundarios. En la enseñanza superior, y más concretamente en la Universidad de Skopje, se imparten diversas disciplinas en lengua albanesa y en lengua turca. Antiguamente, muchos miembros de la minoría albanesa preferían estudiar en Kosovo, lo que actualmente es más difícil. En 1995 se fundó en Tetovo una universidad albanesa libre, que suscita polémicas e incluso da lugar a enfrentamientos. ¿Qué medidas tiene previstas el Gobierno para remediar este problema? Aún reconociendo, por una parte, que la cuestión lingüística es utilizada a veces por extremistas que reivindicán ante las instancias internacionales el uso de su lengua en la enseñanza cuando, en sus hogares, no utilizan esta lengua y, por otra parte, que la enseñanza ocupa el centro de las preocupaciones de las autoridades nacionales, el Sr. Rechetov piensa que convendría aumentar las posibilidades de enseñanza en otras lenguas que no sean el macedonio.

32. En cuanto a la aplicación del artículo 5, el informe proporciona numerosos datos sobre las disposiciones jurídicas en vigor, pero no aporta ninguna información sobre el ejercicio efectivo por los miembros de las minorías de sus derechos civiles, políticos y culturales y de su derecho a la libertad de conciencia y de religión. Con frecuencia, los miembros de las minorías albanesas, turcas y serbias se quejan de las dificultades que encuentran a la hora de practicar su religión. Así pues el Sr. Rechetov desea que el Gobierno aporte en su próximo informe una información más amplia sobre estos puntos así como sobre la situación económica y social de las minorías.

33. En su conjunto, el informe contiene informaciones muy útiles que dan fe de que el Gobierno, a pesar de la difícil coyuntura, toma medidas para aplicar las normas internacionales en materia de derechos humanos. Es conveniente animarlo a continuar estos esfuerzos para aumentar la representación de las minorías en la vida nacional y para asegurar el ejercicio de sus derechos. El propio Sr. Gligorov declaró en noviembre de 1994, con ocasión de su toma de posesión como Presidente de la República, que la cuestión de los derechos de las minorías, las cuales habían demostrado su madurez política, sólo podía resolverse en el seno de la República y por el cauce de una participación directa de las minorías en los asuntos públicos.

34. El Sr. VALENCIA RODRÍGUEZ pregunta, en relación con el cuadro que indica la repartición de la población por afiliación étnica que figura en la página 18 del informe, por qué los habitantes del municipio de Debar no han sido empadronados en su totalidad.

35. ¿Existen ejemplos de aplicación del artículo 14 de la Ley de partidos políticos (párr. 3), o de los artículos 137 y 417 del Código Penal? El Sr. Valencia Rodríguez desearía recibir más información a este respecto. En cuanto a la prohibición a la que se refiere el artículo 22 de la Ley de información pública (párr. 8), ¿es compatible su aplicación con la inviolabilidad de la correspondencia privada, que sin duda está garantizada por otros textos? ¿Ha habido casos, como los tratados en los párrafos 10 y 11 del informe, en los que se haya invocado la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial? Las medidas que se han tomado de hecho, en aplicación del párrafo 4 del artículo 1 de la Convención, con el fin de aumentar la participación de las minorías en la administración pública (párrs. 14 a 22) y en especial en los ministerios más sensibles (Defensa, Interior, Relaciones Exteriores, Educación), podrían servir de modelo a otros países. En materia de educación, ¿qué medidas se han tomado para superar las dificultades mencionadas en el párrafo 20? Las medidas encaminadas a aumentar el número de estudiantes pertenecientes a las minorías nacionales en los establecimientos de enseñanza secundaria son loables y convendría reforzarlas (párrs. 89 y 90).

36. Respecto a la aplicación del artículo 3, ¿se conocen casos de aplicación del artículo 403 del Código Penal? En cuanto al artículo 5, el Sr. Valencia Rodríguez pregunta si la Constitución garantiza el derecho a recurrir no sólo contra las decisiones tomadas en primera instancia, sino también contra las decisiones tomadas en segunda instancia o si estas últimas son ejecutorias (párr. 27). Por otra parte, las medidas de autonomía local que se ponen en práctica (párrs. 48 y 49) son positivas y merecen ser fomentadas.

37. En lo referente al artículo 6, ¿puede invocarse ante los tribunales el derecho de todos los ciudadanos a pedir una intervención de urgencia? ¿Son los tribunales los que deciden su aplicación?

38. Respecto al artículo 7, hay que congratularse por el hecho de que las cuestiones relativas a los derechos humanos figuren a partir de ahora en los programas de estudio de las enseñanzas primaria y secundaria (párrs. 99 y 100). Es cierto que no siempre es indispensable disponer de normas jurídicas para garantizar la difusión de información sobre la lucha contra el racismo, ya que con frecuencia las disposiciones administrativas bastan, y también es cierto que la existencia de diferentes comunidades étnicas no es una desventaja para un país sino que constituye una auténtica riqueza.

39. El Sr. DIACONU subraya la juventud de la ex República Yugoslava de Macedonia, que por milagro ha escapado a la guerra en la ex Yugoslavia. Hay que reconocer que la primacía que se ha dado a los derechos de la colectividad, en materia de derechos humanos, ha dado lugar a pretensiones

políticas y a conflictos que han incitado a diversos países de la región a conceder preeminencia a los derechos de la persona en las convenciones bilaterales que han concertado recientemente.

40. El informe presenta una apreciación muy completa de la aplicación de las disposiciones del artículo 4 en la ex República Yugoslava de Macedonia, donde los delitos de propaganda a favor de la discriminación racial, de la propagación del odio y de la violación de las libertades y de los derechos garantizados por la Constitución son castigados por la ley de una manera que se puede calificar de ejemplar. Asimismo, los datos demográficos parecen indicar una evolución en conjunto positiva de la enseñanza ya que el número de escuelas y de alumnos está aumentando. El Gobierno tiene la intención de aumentar el número de representantes de las diferentes minorías en la administración, los servicios públicos y la enseñanza. El número de estos representantes aún no refleja la importancia numérica de estos grupos en la población y por lo tanto aún es posible realizar mejoras. En materia de autonomía local (párr. 49), la ex República Yugoslava de Macedonia se encuentra muy adelantada respecto a los países vecinos.

41. De todas formas se imponen algunas observaciones. En la enseñanza, el número de escuelas secundarias y de alumnos albaneses parece insuficiente en relación con la población albanesa del país (pág. 35). Por otra parte, el número de habitantes de nacionalidad desconocida (casi 70.000) y el de personas sin nacionalidad (casi 20.000) parecen demasiado elevados en relación con el conjunto de la población (pág. 18 del informe). Las autoridades deberían velar por que se cubra esta laguna en el próximo censo. En ese momento, habrá que precisar también las razones por las que los habitantes del municipio de Debar no han sido empadronados en su totalidad.

42. Según el Sr. Diaconu, la ex República Yugoslava de Macedonia por su legislación y las diversas medidas adoptadas constituye un laboratorio de medidas constructivas y un modelo a seguir en una región en la que abunda los malos ejemplos.

43. El Sr. WOLFRUM indica que se va a limitar a añadir algunas observaciones a las declaraciones de los oradores que lo han precedido. El orador se congratula de que la ex República Yugoslava de Macedonia se considera parte en la Convención desde hace mucho tiempo. Dicho esto, desearía conocer los motivos que han llevado a excluir una parte del municipio de Debar del censo de la población, según resulta de las notas a/ y c/ del cuadro que indica el reparto de la población total y que figura en la página 18 del informe. Por otra parte, los serbios no figuraban en un principio entre las grandes nacionalidades enumeradas en el preámbulo de la Constitución ¿Se ha reparado esta omisión? ¿Cuál es el papel del Consejo Judicial de la República, compuesto de siete miembros de los cuales dos pertenecen a minorías nacionales?

44. El Sr. Wolfrum desearía contar con cifras exactas sobre la enseñanza impartida en la lengua de las diferentes minorías a las que se refiere el párrafo 85 del informe. El orador lamenta que no se haya mencionado la

cuestión de la creación de una universidad albanesa, así como las dificultades a las que se ha enfrentado la realización de este proyecto que había recibido la aprobación de tres municipios, entre ellos el de Debar.

45. El Sr. Wolfrum lamenta también no haber recibido más información sobre la situación de los romaníes en el país: ¿reciben los niños de esta minoría enseñanza en la lengua romaní? ¿Qué posición ocupan los romaníes en la administración y en la vida económica y social de la República? ¿Qué medidas se han tomado para mejorar su situación?

46. El Sr. de GOUTTES estima también que constituye un gran acontecimiento acoger a un nuevo Estado Parte en la Convención y recibir su primer informe, especialmente cuando el informe presentado es muy denso, la delegación que ha venido a presentarlo es numerosa y de alto nivel y el informe ha sido complementado de forma útil con una exposición verbal.

47. El informe presentado por la ex República Yugoslava de Macedonia contiene muchos datos útiles y precisos sobre las medidas frecuentemente originales puestas en práctica en aplicación del artículo 4 de la Convención, por ejemplo la Ley de telecomunicaciones, que prohíbe la transmisión de mensajes que instiguen al odio o a la intolerancia (párr. 8), la Ley de ejecución de penas, que establece que éstas deben ser aplicadas de forma imparcial y sin discriminación (párr. 9), la Ley de tribunales, que estipula que no se autoriza ninguna discriminación en la elección de los jueces, o las medidas tomadas para aumentar la representación de las minorías en la administración pública (párr. 14), así como el número de horas de programas transmitidos en las lenguas de las minorías nacionales en la televisión y en la radio (párr. 22), todos ellos datos que raramente se proporcionan al Comité con tal precisión.

48. No obstante, la lectura del informe plantea algunas cuestiones. Para empezar, ¿se han prohibido algunas asociaciones en aplicación de la Ley de organizaciones sociales y asociaciones cívicas a que se refiere el párrafo 5? Asimismo hay que lamentar la ausencia de datos sobre las quejas, las diligencias y las sentencias pronunciadas en aplicación de los artículos 137 y 417 del Código Penal (párr. 6).

49. En lo que se refiere a los párrafos 20 y 90 del informe y a las razones que se han aducido para explicar la subrepresentación de la minoría albanesa en la enseñanza secundaria, a saber la ausencia de alumnos de sexo femenino y la estructura social, pues la población albanesa es esencialmente rural, ¿qué medidas prevé adoptar el Gobierno para remediar esta situación?

50. Por último, sin querer negar la necesidad de limitar el derecho de circular libremente en las zonas fronterizas, el Sr. de Gouttes desearía conocer la extensión de la zona en la que se aplican tales medidas.

51. Para finalizar, ¿tiene la ex República Yugoslava de Macedonia la intención de hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención, independientemente de la declaración que este país podría hacer en el marco del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que establece una

jurisdicción de menor alcance que la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la cual no trata únicamente los derechos civiles y políticos, sino también los derechos económicos, sociales y culturales?

52. El PRESIDENTE recuerda que el Gobierno de la ex República Yugoslava de Macedonia ha anunciado que tiene la intención de hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención.

53. El Sr. van BOVEN insiste en alentar al Gobierno de la ex República Yugoslava de Macedonia a continuar trabajando para garantizar que las minorías albanesa, turca, romaní y otras, tengan una representación apropiada en todos los sectores de la administración pública.

54. El informe presentado es muy útil en la medida en que presenta una visión del marco jurídico creado en el país para garantizar la eliminación de todas las formas de discriminación racial, pero no proporciona datos completos sobre los casos concretos de aplicación de estos textos jurídicos, en especial en materia de empleo y educación. También resultaría útil disponer de información precisa sobre la aplicación del artículo 6 de la Convención.

55. Quizá sería oportuno crear una institución nacional encargada de promover los principios enunciados en la Convención. Por otra parte el Comité ha adoptado una recomendación sobre este tema (Recomendación general XVII). Es cierto que existe en el país un consejo encargado de las relaciones étnicas, pero este consejo no parece ser muy emprendedor. Quizá sería recomendable reactivarlo, con el fin de alentar la aplicación de los principios de la Convención. En el campo de la información (párr. 101), quizás resultaría útil disponer de un programa sobre los derechos humanos en general.

56. El Sr. van Boven acoge con agrado la intención de la ex República Yugoslava de Macedonia de hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención y alienta a este país a ratificar la enmienda al párrafo 6 del artículo 8 según la cual los gastos de los miembros del Comité serán financiados a cargo del presupuesto ordinario y no por los Estados Partes, de conformidad con la recomendación de la Asamblea General.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.